

1.- La C.I.V.E. celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al mes, siendo convocada por el Presidente.

2.- El orden del día de la sesiones de la C.I.V.E., será fijado por el Presidente, debiendo contener, al menos, los siguientes puntos:

a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, si procede.

b) Asuntos propuestos por cualquiera de ambas partes en una reunión anterior.

c) Asuntos propuestos por cualquiera de las partes mediante escrito motivado y dirigido al Presidente de la C.I.V.E., con anterioridad a la convocatoria.

d) Ruegos y preguntas, con las salvedades establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento.

e) Fuera del orden día sólo podrán someterse a deliberación y debate los asuntos que acuerde la Comisión por unanimidad de sus miembros.

3.- Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando lo solicite una de las partes. Será convocada por el Presidente de la C.I.V.E., y la petición de la convocatoria deberá contener el orden del día solicitado y propuesta de acuerdo motivada, relativa a cada uno de los puntos a tratar.

4.- Entre la solicitud de sesión extraordinaria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir más de cinco días naturales.

5.- La C.I.V.E., celebrará sesión extraordinaria y urgente cuando así lo decida el Presidente, no siendo preciso ningún plazo vacacional para su celebración.

6.- La respectiva convocatoria deberá ser notificada a cada miembro con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo lo especificado para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 7.- Del acta de las sesiones.

1.- De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que contendrá como mínimo:

a) Lugar, fecha y hora de la sesión.

b) Miembros asistentes.

c) Orden del día.

d) Deliberación en extracto.

e) Expresión de los acuerdos adoptados, incluyéndose las intervenciones personales cuando así se haga constar expresamente al Secretario.

f) Textualmente, el sentido del voto de cada una de las organizaciones sindicales integrantes de la parte social.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobará en la misma o posterior reunión.

ARTÍCULO 8.- De los ruegos y preguntas.

Sólo se incluirá turno de Ruegos Preguntas en las sesiones ordinaria, tratándose sólo los/las que previamente hayan sido remitidas a la Presidencia y registradas por la Secretaría de la C.I.V.E., con una antelación mínima de cinco días naturales a la celebración de la sesión. Se aceptarán un máximo de tres preguntas por cada una de las organizaciones sindicales, no solicitadas por escrito, a no ser que, por unanimidad de las dos partes de la Comisión, se acepten un número mayor de preguntas. Estos ruegos y preguntas podrán ser contestados verbalmente en la siguiente sesión o respondidas por escrito al solicitante.

ARTÍCULO 9.- Desarrollo de las sesiones.

1 - Iniciada la sesión, el Secretario dará cuenta del contenido de cada uno de los expedientes.

2.- Al comienzo del debate de cada asunto, el Presidente preguntará a los representantes de cada Sindicato si desean participar en él y quien será el interviniente, comenzando los turnos de intervención por la parte social en orden inverso a la representación que ostenten.

3.- Durante las sesiones, los miembros de la C.I.V.E. podrán intervenir cuando haya pedido y obtenido del Presidente la palabra.

4.- El Presidente irá concediendo sucesivamente la palabra, por tiempo máximo de tres minutos, salvo que en virtud de la importancia o complejidad del debate señale para todos un tiempo superior.

5.- Transcurrido el tiempo concedido, el Presidente, tras indicar al orador que concluya y